SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima, «Dia» de «Mes» de «Anio»

«TipoExpedienteSbs»
N° «NumExpedienteSbs»

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°27693, incorporada por el Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado - Decreto Legislativo N°1106, se crea el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, que será supervisado y reglamentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante, Superintendencia, precisando que las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, así como las empresas de créditos, préstamos y empeño están obligadas a inscribirse en el registro, para el desarrollo de sus actividades;

Que, la referida Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°27693 señala que el incumplimiento de la inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda genera -entre otros aspectos- que la Superintendencia, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26702, disponga el cierre de los locales;

Que, mediante Resolución SBS N°6338-2012 se aprobó la Norma del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por esta Superintendencia, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), que contiene -entre otros- los requisitos de inscripción y renovación, así como los anexos que deben ser presentados para el Registro;

Que, resulta necesario actualizar la Norma del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por esta Superintendencia, a través de la UIF-Perú, tomando en cuenta el incremento en el uso de medios electrónicos para proveer los servicios debido a los cambios tecnológicos y algunos aspectos detectados en las funciones de supervisión;

Que, de la misma manera, considerando el criterio de simplificación administrativa, es relevante modificar el plazo de permanencia en el Registro a carácter indeterminado, eliminando de esta manera la obligación de renovación;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación, se dispone la prepublicación del proyecto de

resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Contando con el visto bueno de la UIF-Perú y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 29038 y la Ley Nº 26702, en concordancia con la Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, conforme al siguiente texto:

NORMA DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS QUE EFECTÚAN OPERACIONES FINANCIERAS O DE CAMBIO DE MONEDA, SUPERVISADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, A TRAVÉS DE LA UIF-PERÚ

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es aplicable a las casas de cambio y a las empresas de préstamos y/o empeño, bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Para ejercer las actividades descritas, las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño deben inscribirse en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

Las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño deben considerar las siguientes definiciones y abreviaturas, para la aplicación de la presente norma:

a) Casa de cambio: persona natural con negocio o persona jurídica constituida en el Perú dedicada a la compraventa de divisas o moneda extranjera de curso legal, de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para cambio de moneda extranjera expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma tecnológica, debiendo contar, de ser el caso, con la autorización respectiva expedida por la Municipalidad correspondiente. No incluye a los criptoactivos o criptomonedas.
   Incluye a las sucursales establecidas e inscritas en el Perú de las personas jurídicas constituidas y con domicilio en el extranjero, debidamente autorizadas para efectuar las actividades antes mencionadas.

b) Empresa de préstamos y/o empeño: persona natural con negocio o persona jurídica constituida en el Perú dedicada a otorgar préstamos de dinero con fondos propios, a favor de una persona natural o jurídica (cliente), pudiendo recibir en garantía un bien mueble y/o inmueble, otorgada por el cliente o un tercero, incluyendo garantía sobre alhajas u otros objetos de oro o plata, así como de oro en lingotes. La actividad se realiza de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para otorgar préstamos y/o empeño, expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma tecnológica, debiendo contar, de ser el caso, con la autorización de la actividad expedida por la Municipalidad correspondiente.
   Incluye a las sucursales establecidas e inscritas en el Perú de las personas jurídicas constituidas y con domicilio en el extranjero, debidamente autorizadas para efectuar las actividades antes mencionadas.
c) Plataforma Tecnológica: Conjunto de bases de datos, aplicaciones y medios de comunicación informáticos, recursos y/o componentes de hardware y software, a través del internet, por medio de los cuales se realiza la actividad de casa de cambio y/o de empresa de préstamos y/o empeño.
d) Registro: Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, en el cual se inscriben las casas de cambio y/o las empresas de préstamos y/o empeño, incluyendo a aquellas que prestan sus servicios de manera electrónica, a través de una plataforma tecnológica.
c) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
d) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

TÍTULO II
REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS QUE EFECTÚAN OPERACIONES FINANCIERAS O DE CAMBIO DE MONEDA

CAPÍTULO I
REGISTRO

Artículo 3.- Registro
El Registro es único, obligatorio, público y es administrado por la SBS.

El registro debe ser previo al inicio de sus actividades y a la comunicación de designación del Oficial de Cumplimiento ante la UIF-Perú, conforme a lo dispuesto en la Norma para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aprobada por Resolución SBS N°789-2018 y sus modificatorias y es independiente de la licencia o autorización otorgada por la Municipalidad respectiva para su funcionamiento, de ser el caso, y posterior a la inscripción en los Registros Públicos, según corresponda.

Artículo 4.- Requisitos para la inscripción en el Registro
Para la inscripción en el Registro, las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño deben presentar a la SBS, la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, de acuerdo al Anexo N° 1 de la presente norma, que tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 5.- Actividades en más de un establecimiento o local
Las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño que cuenten con más de un establecimiento comercial o local deben inscribir en el Registro cada uno de ellos, bajo su responsabilidad; para lo cual deben proporcionar la información señalada en el numeral 4 del Anexo N° 1 de la presente norma.

Artículo 6.- Inscripción
La inscripción en el Registro es gratuita, previa evaluación de la información contenida en el Anexo N° 1 de la presente norma y tiene una vigencia indeterminada.

La SBS publica en su página web, la relación de las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño inscritas en el Registro.

En caso que las casas de cambio o las empresas de préstamos y/o empeño pierdan la condición de sujetos obligados, por alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 2.3 de la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aprobada por la Resolución SBS N°789-2018 y sus normas modificatorias, sin perjuicio de la baja de los códigos secretos asignados al sujeto obligado y al oficial de cumplimiento, se procede a la cancelación de su inscripción en el Registro.

Cuando las casas de cambio o las empresas de préstamos y/o empeño tengan el estado de baja definitiva o baja definitiva de oficio en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, la cancelación de la inscripción en el Registro procede de oficio.

De ser el caso, las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño solicitan la exclusión de un establecimiento del Registro, conforme a lo indicado en el artículo 7.

Artículo 7.- Actualización de la información del Registro
Cualquier variación de la información que conste en el Registro, debe ser comunicada a la SBS, adjuntando los documentos que sustenten dicha variación, dentro de los cinco (5) días posteriores de haberse producido.

CAPITULO II
CIERRE DE LOCAL

Artículo 8.- Procedimiento
Ante la constatación del incumplimiento de inscripción en el Registro, por parte de las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño, la SBS, les requiere el cese de sus actividades, bajo apercibimiento de disponer el cierre del local hasta que cumplan con inscribirse en el Registro. En caso persista el incumplimiento, la SBS notifica la resolución de cierre de local, el que debe permanecer en dicho estado hasta que se regularice la inscripción en el Registro. Lo dispuesto alcanza, en lo que resulte aplicable, a las casas de cambio y/o las empresas de préstamos y/o empeño que realicen la actividad de manera electrónica y que cuenten con un local o espacio físico para el desarrollo de sus actividades, de ser el caso.

Asimismo, tratándose de casas de cambio y empresas de préstamos y/o empeño que operan de manera electrónica sin estar inscritas en el Registro, la SBS puede solicitar, según corresponda al proveedor o la autoridad competente, el bloqueo del medio electrónico, a través del cual desarrollan sus actividades.

Artículo 9.- Publicación de cierre de locales
La SBS publica en su página web, la relación de los locales de las casas de cambio y/o empresas de préstamos y/o empeño, cuyo cierre haya sido dispuesto por la SBS por realizar sus actividades sin estar inscritas en el Registro, conforme a la normativa vigente.

Artículo 10.- Comunicación a la Municipalidad

La SBS comunica a la Municipalidad correspondiente la relación de las casas de cambio y/o empresas de préstamos y/o empeño, cuyos establecimientos comerciales (locales) hayan sido cerrados.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Única.- La SBS puede celebrar convenios de cooperación con instituciones gremiales u otras que cumplan fines similares, a efectos de verificar que las personas naturales y personas jurídicas dedicadas a la compraventa de divisas o moneda extranjera y/o empresas de préstamos y empeño, conforme a las definiciones a que se refiere el artículo 3 de esta Norma, se encuentren inscritas en el Registro, coadyuvando al cumplimiento de las normas para la prevención y lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Única.- Las casas de cambio y/o las empresas de préstamos y/o empeño que, a la entrada en vigencia de la presente norma, cuenten con la inscripción vigente en el Registro, se entiende que aquella tiene una vigencia indeterminada.

Artículo Segundo.- Aprobar el Anexo N°1 que forma parte integrante de la presente Resolución, que será publicado en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

Artículo Tercero.- Modificar el numeral 7 y 38 del artículo 3 de la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aprobada por Resolución SBS N°789-2018, con el siguiente texto:

(…)

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas

Para la aplicación de esta norma, el sujeto obligado considera las siguientes definiciones y abreviaturas:

(…)

7. Compraventa de divisas: Actividad que realiza una persona natural con negocio o una persona jurídica con inscripción vigente en el "Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda" a cargo de la SBS, que consiste en la compraventa de divisas o moneda extranjera de curso legal de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para cambio de moneda extranjera expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma tecnológica, debiendo contar, de ser el caso, con la autorización respectiva expedida por la Municipalidad correspondiente. No incluye a los criptoactivos o criptomonedas.

   (…)

38. Préstamo y/o empeño: Actividad que realiza una persona natural con negocio o una persona jurídica, con inscripción vigente en el "Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda", que consiste en otorgar préstamos de dinero con fondos propios, a favor de

una persona natural o jurídica (cliente), pudiendo recibir en garantía un bien mueble y/o inmueble, otorgada por el cliente o un tercero, incluyendo garantía sobre alhajas u otros objetos de oro o plata, así como de oro en lingotes. La actividad se realiza de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para otorgar préstamos y/o empeño, expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma tecnológica, debiendo contar, de ser el caso, con la autorización de la actividad expedida por la Municipalidad correspondiente.
(…)

Artículo Cuarto.- Derogar el procedimiento N° 197 "Autorización de renovación de inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda" y modificar el procedimiento N° 196 "Autorización de inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda" y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 01581-2023, conforme al texto que se adjunta a la presente resolución y se publica en el Portal Web institucional (www.sbs.gob.pe), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Quinto.- Las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño inscritas y aquellas que se encuentren tramitando su inscripción en el Registro, cuentan con un plazo de sesenta (60) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, para adecuarse, según corresponda, a lo dispuesto en la Norma del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

Artículo Sexto.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución SBS N°6338-2012.

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS QUE EFECTÚAN OPERACIONES FINANCIERAS O DE CAMBIO DE MONEDA

Señor
Secretario General
Secretaría General
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Los Laureles Nº 214, San Isidro

……(Nombre de la persona natural con negocio o Razón Social de la persona jurídica), con nombre comercial (de ser el caso)……..……con RUC[1] Nº……, con capital social (de ser el caso)…… con partida registral N°……(de ser el caso), Asiento ……. Rubro…….. dedicado a la actividad de (marque con una "X" lo que corresponda): compraventa de divisas o moneda extranjera ( ) o empresas de préstamo y/o empeño ( ), con domicilio para estos efectos en ……., N° , Of./Interior N° ……, distrito de ……, provincia de…..……, departamento de …….., representado por…… (de ser el caso), identificado con (marque con una "X" lo que corresponda): DNI ( ) Carné de Extranjería ( ) Pasaporte ( ) Otro documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros, según corresponda (Especifique) ……..…….. N°……..., con teléfono N°…….. y correo electrónico ……., con poder inscrito en la partida electrónica N°……., Asiento ……. Rubro ……..: solicito a usted la inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, para lo cual declaro bajo juramento la información siguiente:

(**Agregar las filas necesarias para incluir la información requerida en cada uno de los cuadros)**

1. La modalidad para realizar la actividad de compraventa de divisas o moneda extranjera o de préstamo y/o empeño, será:

Presencial	Electrónico	Presencial y Electrónico

2. Con relación a los socios o accionistas, los directores y/o gerentes[2]:

Nombres y Apellidos	Tipo[3] y N° de Documento de Identidad	Consigne la letra que corresponda: A= Accionista, S= Socio, D= Director, G=Gerente	Nacionalidad

[1] Para la inscripción, el estado del RUC debe ser activo.
[2] Sólo aplicable para el caso de personas jurídicas.
[3] DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, Otro (Especifique)

3. Con relación a la licencia de funcionamiento o autorización municipal de actividad, de ser el caso:

N° de Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal, de ser el caso	Fecha de Otorgamiento (día/mes/año)	Municipalidad	Dirección del Establecimiento o local

2.1 En caso realiza la actividad por plataforma, dispositivo o medio electrónico, complete la información siguiente, de ser aplicable:	
Sitio web:	Aplicación(es) web:
Dirección IP:	Otro (Especifique):

4. Con relación a los establecimientos o locales nacionales y en el extranjero:

Nombre Comercial	País	Dirección del Establecimiento o local

5. Con relación a los principales clientes y/o proveedores en el extranjero:

Nombre del cliente y/o proveedor	País	Dirección

Atentamente.

_____
Firma del Representante Legal